

RESOLUCIÓN 218-04 QUE APRUEBA LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE BBVA CRECER AFP, S.A Y AFP PORVENIR, S.A.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001), en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, autorizar la fusión de dos o más AFP que reúnan las condiciones establecidas por la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Resolución 122-03 sobre Fusión entre Administradoras de Fondos de Pensiones emitida por este Organismo y sus modificaciones, establece que una vez cumplidos satisfactoriamente los requisitos y procesos de la fusión, la Superintendencia mediante Resolución, validará la conclusión del proceso de fusión y requisitos establecidos, así como los del Código de Comercio para la fusión de sociedades;

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ro. de junio de 2004, BBVA Crecer AFP, S.A, solicitó autorización para el inicio de los trámites de fusión con AFP Porvenir, S.A., depositando la documentación requerida por el Art. 3 de la Resolución 122-03;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el párrafo I del Art. 3 de la Resolución 122-03 y sus modificaciones, la Superintendencia requirió a BBVA Crecer AFP, S.A, en fecha 5 de julio de 2004, información adicional suspendiéndose el plazo de cuarenta y cinco días de que disponía la Superintendencia para emitir su dictamen;

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio de 2004, BBVA Crecer AFP, S.A, depositó en la Superintendencia la documentación adicional requerida;

CONSIDERANDO: Que en virtud del párrafo II del artículo 3 de la Resolución 122-03 y sus modificaciones, la Superintendencia aprobó, en fecha 29 de julio de 2004, el proyecto de fusión y en consecuencia concedió un plazo no mayor de sesenta (60) días a BBVA Crecer AFP y AFP Porvenir, para culminar el proceso de fusión contemplando los aspectos básicos tratados en la referida Resolución;

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2004, BBVA Crecer AFP remitió a la Superintendencia la documentación final del proceso de fusión de BBVA Crecer AFP y AFP Porvenir;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el párrafo I del Art. 3 de la Resolución 122-03 y sus modificaciones, la Superintendencia requirió a BBVA Crecer AFP, S.A, en fecha 1ro. de octubre de 2004, información adicional relativa al proceso final de fusión;

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil cuatro (2004), BBVA Crecer AFP depositó en la Superintendencia la información requerida;

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación definitiva del proceso de fusión entre BBVA Crecer AFP y AFP Porvenir y verificó que todos los requisitos y procesos de la fusión habían sido cumplidos satisfactoriamente;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 122-03 sobre Fusión de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) emitida en fecha 21 de noviembre del 2003 y sus modificaciones;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1. Aprobar la fusión de las administradoras de fondos de pensiones BBVA Crecer AFP, S.A y AFP Porvenir S.A, por incorporación de la segunda a la primera, que la absorbe.

Artículo 2. BBVA Crecer AFP, S.A., remitirá los estados financieros consolidados auditados de la AFP y el Fondo de Pensiones, cortados al cierre contable correspondiente al mes de octubre, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de corte.

Artículo 3. Las AFP fusionadas deberán realizar los procesos de traspaso de cartera de inversiones, remisión de estados de cuenta, custodia de valores, cobertura del seguro de discapacidad y sobrevivencia, publicación y remisión de la comunicación en la que se informa a los afiliados de la AFP absorbida sobre la aprobación de la fusión, a partir de la fecha de efectividad de la presente Resolución, en los plazos y condiciones establecidos en la Resolución 122-03 y sus modificaciones.

Artículo 4. Para los fines de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, esta Resolución tendrá efectos jurídicos a partir del veintinueve (29) de octubre del dos mil cuatro (2004), fecha en que quedará derogada la Resolución 38-03 emitida en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2003) sobre habilitación definitiva de AFP Porvenir, S.A., como resultado de su disolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones